



CA-ASA 56/2024

“CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, Y LA UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS, PARA EL PROYECTO NFA965-2018, MEJORAMIENTO DE CAMINO Terciario MOR25W, TRAMO JOCOAITIQUE (CA07N) – EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”

JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, cuarenta y tres años de edad, ingeniero civil, del domicilio del distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio del distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha ley señala que la **ASA** estará constituida por una junta directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, numeral 2, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la representación legal de dicha institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUARENTA Y SIETE** de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, emitido



por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos, me nombró como Presidente de la **ASA**, a partir del día tres de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación de punto de acta de junta Directiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la secretaria de la junta directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número **SIETE** del acta número **QUINCE** de la sesión ordinaria de junta directiva, que para operativizar el “Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Autoridad Salvadoreña del Agua para el Cumplimiento de las Medidas de Compensación Ambiental”, autorizarme en mi calidad de presidente de la ASA para que pueda suscribir convenios para el cumplimiento de compensaciones ambientales, así como las modificaciones o adendas que sean necesarias a dichos instrumentos; **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de treinta y tres años de edad, licenciado en economía,

departamento de con Documento Único de Identidad homologado número en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, que en el curso del presente convenio se denominará “El Ministerio”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del acuerdo ejecutivo número DOCE, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República de El Salvador y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo con el que comparezco; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el Libro respectivo, extendida el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día tres de junio de dos mil veinticuatro, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; quien en el transcurso de este documento se denominará “El Ministerio” o “MOPT”; y el señor **RENÉ LEONIDAS FUENTES RIVERA**, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio del

portador de mi Documento Único de Identidad homologado número (



actuando en mí calidad de representante común de la Unión de Personas denominada UDP INVERSSAM-DECO-OBRAS, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno cuatro uno dos dos uno – uno cero uno – nueve, constituida por las sociedades INVERSIONES Y SERVICIOS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSSAM, S.A. DE C.C., del domicilio del distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento diez mil quinientos dieciséis – ciento dos – cero; y la sociedad DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECO-OBRAS, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno cero cero nueve uno dos – uno cero uno – ocho; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA CONTRATISTA”; y en el texto de este documento cuando se haga referencia común nos denominaremos "Las Partes", quienes estando facultados para otorgar actos como el presente, acordamos suscribir el presente **“CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, Y LA UDP INVERSSAM –DECO–OBRAS, PARA EL PROYECTO NFA965-2018 “MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCARIO MOR25W, TRAMO JOCOAITIQUE (CA07N) – EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”.**

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República define, el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Expresando, además, como interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establecen las leyes aplicables.

II. Que según Decreto Legislativo número 233 de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometán desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y

cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.

III.- Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de conformidad a los artículos 18,19, 20, 22, 23 y 24 de la Ley de Medio Ambiente, es la institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, correspondiéndole, además, tanto la obligación de determinar las medidas de compensación, como asegurar que los titulares de los proyectos dentro del proceso de evaluación ambiental, en lo que respecta al cumplimiento de la medida de compensación ambiental y de acuerdo al monto y plazo establecido por el ministerio, suscriban convenio con la ASA y den cumplimiento a las demás obligaciones que la citada cartera ministerial le imponga en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.

IV.- Que en su artículo 5 la Ley de Medio Ambiente, define como compensación ambiental al “conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.”

V.- Que el artículo 10 de la Ley General de Recursos Hídricos, expresa que la ASA es una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público y es la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de recursos hídricos; así mismo, se establece como un instrumento financiero de la misma política y como única Institución gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, el artículo 11 literal f de la misma ley; en concordancia con los artículos 2, 4, y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.

VI.- Que, con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, la ASA y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un acuerdo de cooperación interinstitucional, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho acuerdo de cooperación.

VII.- Que, en virtud de las obligaciones adquiridas por el MARN y la ASA, es necesario suscribir las condiciones vinculadas con el porcentaje, transferencia y destino de los recursos que permitan agilizar



los trámites administrativos y contables relacionados a los pagos que ingresen en calidad de fondos de Compensación Ambiental a la tesorería de la Institución.

VIII.- Que como parte del proceso de evaluación ambiental mediante resolución de referencia: **MARN-DEC-GEA-NFA 965-2018-408-2024** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se requirió por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, Titular del Proyecto **NFA965-2018 “MEJORAMIENTO DE CAMINO Terciario MOR25W, TRAMO JOCOAITIQUE (CA07N) – EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, remita el convenio de compensación ambiental que sea suscrito con la Autoridad Salvadoreña del Agua, mediante el cual se efectúe el pago de la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,240.31)** en el plazo establecido.

El pago de la compensación establecida en el inciso precedente lo podrá realizar el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte ó la Unión de Personas **LA UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS** en su calidad de contratista de la obra.

IX. Que de acuerdo a nota emitida por la **UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS**, en fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, manifiestan la disposición de suscribir dicho convenio para formalizar el pago de la compensación ambiental a la ASA, por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 31/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,240.31)**, para cumplir con dicha compensación y responsabilidades del convenio.

X. Que, de acuerdo con los romanos precedentes, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y la **UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS**, suscriben el presente Convenio con la **ASA**, en el cual se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes para el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental, conforme a lo requerido por el MARN.

POR TANTO:

Las Partes, por medio de este documento celebramos el presente **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO NFA965-2018 “MEJORAMIENTO DE CAMINO Terciario MOR25W, TRAMO JOCOAITIQUE (CA07N) – EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las condiciones para la transferencia de los recursos financieros, en cuanto a monto y tiempo determinados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la ASA, para el cumplimiento de la medida de compensación ambiental asociada al proyecto **NFA NFA965-2018 “MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCIARIO MOR25W, TRAMO JOCOAITIQUE (CA07N) – EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”**, ubicado en la misma dirección.

CLÁUSULA II. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA III. MONTO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El monto en concepto de compensación ambiental del proyecto, conforme a lo determinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,240.31)**, mediante un único desembolso, que la UDP INVERSSAM – DECO - OBRAS pagará a la ASA, previo a la firma de este instrumento.

Efectuado el pago establecido en la presente cláusula, se emitirá por parte de la ASA, el recibo correspondiente. Dicho pago debe realizarse únicamente ante la Tesorería Institucional de la ASA o mediante transferencia a la cuenta corriente del **Banco Agrícola S.A.** número **0590059902-9** denominada **“MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**.

CLÁUSULA IV. GARANTÍA.

Las partes acuerdan que **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, no suscribirá garantía alguna a favor de la ASA, por cancelarse el monto total de la compensación ambiental en una sola cuota previo a la firma del presente convenio.

CLÁUSULA V. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

A. POR PARTE DE LA ASA:

1. Ingresar los recursos aportados por **la UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS**, en su carácter de ejecutora del proyecto, correspondientes al monto de la compensación ambiental, conforme a la cláusula III del presente convenio, en la cuenta denominada **“MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**.

2. Remitir al **MARN** copia del presente Convenio, durante los primeros ocho (8) días hábiles después de firmado.

3. Invertir el porcentaje de los fondos de la cuenta especial “**MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**”, en acciones destinadas a cumplir la compensación ambiental de conformidad con las líneas de acción determinadas en el Acuerdo entre el **MARN** y la **ASA**.

4. Publicar en su sitio web el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados por la **UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS**, en su carácter de ejecutora del proyecto.

5. Informar al **MARN** sobre el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando fuere el caso, una vez transcurridos ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se conozca por parte de la **ASA** de dichas circunstancias.

B. POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:

1. Garantizar que la **UDP INVERSSAM – DECO - OBRAS** aporte la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,240.31)**; correspondiente a la medida de compensación ambiental establecida en nota de referencia: **MARN- DEC-GEA-NFA 965-2018-408-2024** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Proporcionar información respecto del desembolso pactado, siempre que **la ASA** lo solicite.

C. DE LA UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS:

1. Pagar en concepto de compensación ambiental, a la **ASA**, la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,240.31)** según lo estipulado en la cláusula III del presente convenio.

CLÁUSULA VI. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.

Para la adecuada, eficiente administración y financiamiento de programas, proyectos enmarcados en el acuerdo de cooperación suscrito entre **MARN** y la **ASA**, del monto destinado a cada programa o proyecto se contemplarán categorías de inversión y su respectivo porcentaje, según la tabla siguiente:

| No. | CATEGORÍA DE INVERSIÓN | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|
| 1. | Costos directos | 73% |
| 2. | Costos operativos de administración, supervisión y asistencia técnica al proyecto | 25% |

| No. | CATEGORÍA DE INVERSIÓN | PORCENTAJE |
|--------------|---|-------------|
| 3. | Sin asignación específica (Imprevistos) | 2% |
| TOTAL | | 100% |

De todo ingreso total o parcial captado por la ASA en concepto de pago de compensaciones ambientales derivado de este Convenio; se destinará un porcentaje del 25% para costos operativos de administración, según lo establecido en la cláusula “V”, del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y La Autoridad Salvadoreña del Agua, para el cumplimiento de Las Medidas de Compensación Ambiental; porcentaje que será retenido al momento de recibirse dichos fondos por la ASA.

CLÁUSULA VII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA VIII. AUDITORÍAS.

La ASA, por ser una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, está sujeta a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas por autoridad competente, de acuerdo con los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

CLÁUSULA IX. EXTINCIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por haberse cumplido con los trámites administrativos y el desembolso en concepto de compensación ambiental en el plazo establecido en este convenio. La ASA puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, por la titular.

El presente convenio de compensación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes. Toda modificación constituirá una adenda del presente convenio.



CLÁUSULA X. NOTIFICACIONES Y ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Toda comunicación entre las partes será por escrito, dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

La ASA señala como lugar para recibir notificaciones: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 1, sobre 65 Avenida Sur y pasaje número 1, Colonia Escalón, San Salvador.

El MOPT señala como medio para recibir notificaciones los siguientes: Plantel la Lechuza, carretera a Santa Tecla, Kilometro 5 ½, San Salvador, despacho.ministro@mop.gob.sv, al señor ministro y a quien este designe. El administrador del convenio será el Ingeniero Alberto Orlando Colorado del área de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, o quien haga sus veces.

LA UDP INVERSSAM – DECO – OBRAS señala sus oficinas ubicadas en, Quinta Avenida Norte, Barrio San Felipe, número 201, San Miguel, y al correo electrónico: udpinverssamdecoobras@gmail.com.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y
de Transporte



Ing. René Leonidas Fuentes Rivera
Representante Común
UDP INVERSSAM-DECO-OBRAS
“El Contratista”